

INSTRUCCION

mandada formar por el Excmo. Sr. Comisario Apostólico general, y Tribunal superior de la Santa Cruzada, para que las Justicias de los pueblos y los repartidores en ellos de los Sumarios de la SANTA BULA sepan las respectivas obligaciones que les impone el Reglamento de la misma Gracia de Cruzada, y no puedan alegar ignorancia, apoyando en ella la falta de cumplimiento á quanto en el mismo Reglamento les manda practicar el REY nuestro Señor.

OBLIGACIONES DE LAS JUSTICIAS.

Art. 1.º A consecuencia del aviso que las darán los Receptores verederos de que van á hacer la entrega de los Sumarios de la Santa Bula, dispondrán que se reciba esta en la forma, y con la solemnidad acostumbrada, y prevendrán el hospedaje correspondiente.

Art. 2.º Retendrán en segura custodia los Sumarios de todas clases que hayan recibido de los verederos hasta que se acerque el dia de la publicacion de la Santa Bula, para entregarlos á las personas que han de correr con el encargo de repartirlos á los fieles, y de cobrar su limosna, sin reservar dichas Justicias Sumario alguno para sí ni para otro, porque todos los han de recibir de mano de las referidas personas, como que han de responder de su limosna, y de cumplir en el repartimiento las formalidades que se deben observar en él.

Art. 3.º Los Concejos y Justicias en cada un año, por el tiempo en que suelen elegir los Oficiales de Concejo, ó á lo menos antes que se publique la Bula, en el pueblo, nombrarán entre sus vecinos y moradores los que juzguen á propósito para el espresado repartimiento, y de competente abono para responder de la limosna de los Sumarios que distribuyeren á los fieles; en el supuesto de que ha de ser de cuenta y riesgo de dichas Justicias el referido nombramiento, y tambien el perjuicio que se originare de omitirlo, así como ha de ser radicalmente del cargo de las misma Justicias el pago de las Bulas que se hubieren consumido, y la entrega de las sobrantes en las épocas que se señalarán en las obligaciones de los repartidores: y en su virtud cualquier ejecucion que sea preciso despachar para su cumplimiento no ha de ser contra los pueblos, sino contra los cogedores y las Justicias. De esta obligacion quedan exentos los Concejos de los pueblos en que los Administradores Tesoreros

garcía de un...

